

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17255** *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 63.112, promovido por la Administración Pública e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 23.735, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 63.112, interpuesto por la Administración Pública e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de diciembre de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra la Orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1982, sobre autorización de instalación de un centro de transformación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos los recursos de apelación interpuestos por la Administración del Estado y por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de diciembre de 1983, sobre autorización de instalación de un centro de transformación de energía eléctrica; sentencia que confirmamos íntegramente; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17256** *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64.424/1984, promovido por el Consejo General de Ingenieros Industriales, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 22.774/1982, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64.424/1984, interpuesto por el Consejo General de Ingenieros Industriales, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de mayo de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1981, sobre autorización de proyecto de instalación de un centro de transformación, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1987, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso de apelación interpuesto por la representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 4 de mayo de 1984, en el recurso número 22.774/1982 de su registro, revocando, en consecuencia, la sentencia apelada y acto administrativo impugnado, por no ser conforme a derecho; sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17257** *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.516/1982, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís» y la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.693, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 60.516/1982, interpuesto por la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís» y la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de enero de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra la resolución de este Ministerio de 30 de septiembre de 1980, sobre autorización de instalación eléctrica, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1986, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Revocamos la sentencia recurrida y declaramos ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Industria y Energía de 30 de septiembre de 1980, desestimando, en consecuencia, el recurso que contra ella promovió la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima». Sin específico pronunciamiento en costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17258** *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 64.342, promovido por la Administración Pública y la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 21.843, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 64.342, interpuesto por la Administración Pública y la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 8 de junio de 1984, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1981, sobre instalación de una línea aérea y un centro de transformación en Crevillente, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1987, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En el recurso de apelación número 64.342 de 1984, deducido por la Administración y por la Compañía «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 8 de junio de 1984, que estimó en parte el recurso interpuesto por la Sociedad eléctrica y anuló las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de 23 de abril de 1980 y del Ministerio de Industria y Energía de 3 de febrero de 1981, que autorizaron la instalación de una línea aérea a 11 kilovoltios, con origen en el apoyo número 13 de la denominación «Pozos» y final en el apoyo número 14, y un centro de transformación de 100 Kva, denominado «Cementerio», en el término municipal de Crevillente, a favor de la «Cooperativa Eléctrica Benéfica San Francisco de Asís», en término municipal de Crevillente.

Primero.—Desestimamos el presente recurso, interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación de la Administración, y por la expresada «Cooperativa San Francisco de Asís», y confirmamos la sentencia apelada, que anuló los actos impugnados y declaró la improcedencia de la autorización administrativa de las instalaciones a que el presente recurso se contrae.

Segundo.—Desestimamos igualmente el deducido por la Compañía «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra el particular del fallo, que desestimó su pretensión de que fueran desmontadas las instalaciones, confirmando al efecto la sentencia apelada.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17259** *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 62.213/1983, promovido por la Administración del Estado, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y por la Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad «San Francisco de Asís», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.694, interpuesto contra Resoluciones de este Ministerio de fechas 16 de octubre de 1979 y 30 de septiembre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 62.213/1983, interpuesto por la Administración del Estado, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y por la Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad «San Francisco de Asís», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21 de octubre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio de fechas 16 de octubre de 1979 y 30 de septiembre de 1980, sobre autorización de una línea eléctrica en Crevillente, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1986, sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de octubre de 1982 en el recurso número 21.694; sentencia que confirmamos íntegramente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17260** *ORDEN de 7 de julio de 1988 por la que se otorga a la Entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», una segunda prórroga del permiso de explotación provisional para la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado (Salamanca).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, a instancia de la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por el que se solicita concesión del permiso de explotación definitivo de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado (Salamanca);

Teniendo en cuenta que dicha Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio dispone de autorización de construcción otorgada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 12 de diciembre de 1980;

Habiéndose concedido al titular de la autorización de construcción el permiso de almacenamiento temporal de sustancias nucleares, mediante Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 31 de julio de 1984;

Habiéndose concedido a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), el permiso de explotación provisional para la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio, por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 14 de enero de 1985;

Habiéndose otorgado al titular del permiso de explotación provisional una primera prórroga de dicho permiso por un periodo de

veinticuatro meses a partir de la fecha de finalización del periodo de validez del permiso citado, concedida por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 11 de julio de 1986;

Habida cuenta que la condición 11 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 11 de julio de 1986, requería que ENUSA presentase en el plazo de doce meses la solicitud del permiso de explotación definitivo de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio, cuya solicitud y documentación, que acompañada, fue presentada en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca y remitida por dicha Dirección Provincial a la Dirección General de la Energía, por escrito de fecha 13 de julio de 1987;

Teniendo en cuenta que los planes a corto plazo de ENUSA de modificar y ampliar la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio, con la implantación de una nueva línea de fabricación para elementos combustibles tipo KWU y aumentar el grado de enriquecimiento del óxido de uranio hasta un 5 por 100 en el isótopo U-235, para hacer frente a los nuevos ciclos de recarga de las centrales nucleares, no aconsejan la concesión actual de un permiso de explotación definitivo;

Vista la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Energía Nuclear, el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear, lo establecido en el capítulo V del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), una segunda prórroga del permiso de explotación provisional de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado (Salamanca), por un periodo de veinticuatro meses a partir de la fecha de finalización de la última prórroga del permiso citado.

Segundo.—La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica contenidos en el anexo a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía, podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980; así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la fábrica, de los resultados de evaluaciones y análisis adicionales, y de las comprobaciones efectuadas en inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Podrá dejarse sin efecto la prórroga propuesta, en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones impuestos sobre seguridad nuclear y protección radiológica.
2. La existencia de inexactitudes importantes en los datos aportados o discrepancias fundamentales con los criterios en los que se basa esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos en el momento presente, o producidos por modificaciones posteriores.

Quinto.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de la prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto, con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía, de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986, referentes a la citada cobertura.

Sexto.—La presente prórroga se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de la Administración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

#### ANEXO

I. *Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica, asociados a la segunda prórroga del permiso de explotación provisional de la Fábrica de Juzbado*

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotación responsable de la Fábrica de Combustibles de Oxido de Uranio de Juzbado a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA).